

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 15 de septiembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto correspondiente a una causa mortuoria radicada el 24 de agosto de 2021, para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha documental SI proviene del correo inscrito por la abogada en SIRNA.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 2021 00267
Causante: JUAN JOSÉ ROCHA VARGAS
Fecha Auto: Octubre 07 de 2021.-

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem* (**5 días, contados desde la notificación por estado**), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. ADECUAR EL PODER conforme los derroteros del Artículo 74 del Código General del Proceso, en el entendido de identificar y/o individualizar de manera inequívoca los bienes relictos sobre los cuales recae la sucesión (identificación, linderos, ubicación, área).
2. ENUNCIAR LAS PRETENSIONES, conforme los mandatos del artículo 82 #4 y 281 del Código General del Proceso, puesto que revisada demanda dicho acápite se echa de menos.
3. Adecuar el acápite inicial de la demanda, respecto al segundo apellido del causante que allí se enunció (Vergas), puesto que el mismo no coincide con los mandatos judiciales y anexos arimados (Vargas).
4. Aportar el avalúo catastral (2021) del inmueble denominado “EL ENCENILLO” identificado con matrícula inmobiliaria 50N-234161, y su valoración dentro de la demanda debe hacerse acorde con la cuota parte (16,666%) que es propiedad del causante, en consonancia con el artículo 444 del Código General del Proceso.
5. Aportar los anexos ordenados en el numeral 8 del artículo 489 de Código General del Proceso, concernientes a las pruebas del estado civil de los asignatarios.
6. Aportar documento idóneo en el que la cónyuge supérstite ejerza la opción consagrada en el artículo 495 del Código General del Proceso.
7. Adicionar el acápite de pruebas, enunciando la totalidad que se aportó, esto es, incluyendo los certificados del avalúo catastral expedido por Secretaria de Hacienda Municipal.

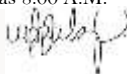
8. Corregir la prueba No. 1, en cuanto a la fecha (año) correcta de la Escritura Publica No. 1315.
9. Determinar puntualmente la cuantía, conforme los derroteros del artículo 26 #5 del Código General del Proceso, el cual dispone: "...***Determinación del cuantía.*** La cuantía se determinará así: ...5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral..." (subrayado fuera del texto).-

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, de manera virtual, desde el correo inscrito en SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#38 de 8 de octubre de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14f76b8cdbef99882e6009a35bd016ed77fb2a79501b09174ee5917635c01409

Documento generado en 05/10/2021 10:28:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>